



ANEXO

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-CU-UNP-2025 (de fecha 26/05/2025)

VISTO: El Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*";

Que, respecto al error material, se señala que este *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*;

Que, también alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido sustancial; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento tres de su Sentencia recaída en el Expediente N O 2451-2003-AATTC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA, sostiene que *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco"*;

Que, dentro de los vistos, se ha consignado: **Dice:** "El recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 680-R-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024" y **Debe Decir:** "El recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 860-R-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024";

Que, además, en la parte considerativa por error material se ha consignado: **Dice:** "(...)" contra la Resolución Rectoral N° 860-R-2025 y **Debe Decir:** "(...)" Contra la Resolución Rectoral N° 860-R-2024;

Asimismo, se advierte error material en el Artículo 1° del acto resolutivo, donde **Dice:** Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora LAURA VICTORIA VILLAR LABERRY, y en consecuencia revocar la Resolución Rectoral N° 680-R-2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, dando por agotada la vía administrativa y **Debe Decir:** Artículo 1°.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora LAURA VICTORIA VILLAR LABERRY, y en consecuencia revocar la Resolución Rectoral N° 860-R-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, dando por agotada la vía administrativa.

Que, en atención a lo expuesto se procede a la emisión de la Fe de Erratas de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 326-CU-UNP del 26.may.2025, advirtiendo error material en el visto, parte considerativa y la parte resolutive; según detalle:



ANEXO

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-CU-UNP-2025 (de fecha 26/05/2025)

VISTO:

Dice:

“El recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 680-R-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024”

Debe decir:

VISTO:

“El recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 860-R-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024”;

CONSIDERANDO N° 22

Dice:

Que, mediante Oficio N°1435-2025-SG-UNP del 26 de mayo de 2025, la Secretaria General comunica que, en Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 10 del 26 de mayo de 2025, respecto al punto de agenda N° 04 relacionado con el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Laura Victoria Villar Laberry, contra la Resolución Rectoral N° 860-R-2025, al respecto y previo análisis y debate, el Pleno del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 10 del 26 de mayo de 2025, acordó:

“DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA SEÑORA LAURA VICTORIA VILLAR LABERRY, CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 860-R-2025.”

Debe Decir:

Que, mediante Oficio N°1435-2025-SG-UNP del 26 de mayo de 2025, la Secretaria General comunica que, en Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 10 del 26 de mayo de 2025, respecto al punto de agenda N° 04 relacionado con el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Laura Victoria Villar Laberry, contra la **Resolución Rectoral N° 860-R-2024**, al respecto y previo análisis y debate, el Pleno del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 10 del 26 de mayo de 2025, acordó:

“DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA SEÑORA LAURA VICTORIA VILLAR LABERRY, CONTRA LA **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 860-R-2024.**”

PARTE RESOLUTIVA

Dice:

Artículo 1°.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora **LAURA VICTORIA VILLAR LABERRY**, y en consecuencia revocar la Resolución Rectoral N° 680-R-2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, dando por agotada la vía administrativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

ANEXO

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-CU- UNP-2025 (de fecha 26/05/2025)

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora **LAURA VICTORIA VILLAR LABERRY**, y en consecuencia revocar la Resolución Rectoral N° 860-R-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, dando por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, D. POSGRADO, INTERESADOS (14), ARCHIVO
09 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral